

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, paso a Despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso por auto registrado el 26/01/2024, se fijó como fecha para realizar la audiencia de qué trata el artículo 82 del C.P.T.S.S, para el día 29/04/2024, a partir de las 08:00 a.m. Sírvasse proveer

14 de febrero de 2024

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicado: 63-001-41-05-001-2023-00085-01
Demandante: Cielo Ocampo Sepúlveda
Demandado: Conjunto Residencial Proviteq Unidad 3
Asunto: Auto corre traslado para alegar de conclusión

Mediante auto de 26/01/2024 se citó a las partes y se fijó como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 82 del C.P.T.S.S, para el día 29/04/2024; sin embargo, como quiera que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia.”*, lo que implica que, en la hora de ahora, no es procedente emitir sentencia en forma oral, sino que aquella debe proferirse de manera escrita; por lo tanto, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se procederá a dejar sin efecto auto de 26 de enero de 2024 y se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión en esta instancia.

Vencido el traslado señalado, el expediente retornará al Despacho para emitir la sentencia respectiva.

Sobre los autos ilegales, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en decisión del 24 de abril de 2013, radicado 54564, puntualizó:

“3. La revocatoria directa de actos jurisdiccionales opera solo en el evento en el cual la misma autoridad que los profiere decide revocarlos pues, aun cuando dados al interior del trámite de un proceso y de los cuales se predica su eficacia por cuanto fueron notificados y ejecutoriados en debida forma, los aparta de los efectos jurídicos en la medida en que contravienen normas constitucionales o legales, en otras palabras, son pronunciamientos que nacen, se hacen eficaces empero son ilegales. Así lo ha entendido la Sala en reiteradas oportunidades, como en auto de radicado 36407 de 21 de abril de 2009 en el que se dijo: “Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 8 de julio de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal de Barranquilla y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que la recurrente sí presentó el poder de sustitución y acreditó la calidad de abogada. “Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 26 de enero de 2024, que citó a las partes y fijó como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 82 del C.P.T.S.S, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión en la instancia por el término de cinco (5) días a cada una. El término despuntará al vencimiento de ejecutoria del presente auto e iniciará a favor de quien se surte la consulta y a continuación para la contraparte.

Vencido el traslado señalado, vuelva el expediente al Despacho para emitir la sentencia respectiva.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán remitirse a través del correo electrónico de este Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ**

Firmado Por:
Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 743cc586b2d21a5863b4887514cd8cc28c7fc23a158c5ead84d891075e3866e1

Documento generado en 04/03/2024 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>